

Quito, 10 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar


De mi consideración:


Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.". Adjunto al presente los siguientes documentos:

1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar;
2. Firmas de respaldo de las y los asambleístas; y,
3. Ficha de verificación ODS.

Solicito de la manera más comedida, se sirva dar el trámite correspondiente a esta iniciativa legislativa.

Con sentimiento de distinguida consideración.


Lic. Fricson Vinicio George Tenorio
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
475275

Fecha recepción: **2025-12-10 14:07**

No. de referencia:
S/N

Fecha documento: **2025-12-10**

Remitente:
Fricson Vinicio George Tenorio
fricson.george@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0913992947** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 16 páginas*

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación escolar de niños, niñas y adolescentes constituye un componente esencial para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, a la salud y a una nutrición adecuada. El desayuno escolar, en particular, cumple la función de complemento nutricional diario equivalente aproximadamente al 15% de la ingesta calórica recomendada y resulta determinante para el desarrollo físico, cognitivo y emocional de la población en edad escolar, así como para su permanencia y rendimiento en el sistema educativo.

En el Ecuador, los programas de alimentación escolar comenzaron a implementarse a partir de la década de 1950, inicialmente impulsados por el sector privado y por organizaciones internacionales de cooperación. Sin embargo, la discontinuidad de estas intervenciones, su cobertura limitada y la ausencia de un marco normativo robusto evidenciaron la necesidad de consolidar una política pública sostenida, universal y equitativa que garantice el acceso permanente a una alimentación adecuada en los establecimientos educativos.

La desnutrición infantil continúa siendo uno de los principales desafíos sociales del país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil 2023, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el 20,1% de los niños menores de dos años presenta desnutrición crónica, siendo la Sierra rural la región más afectada con un 27,7%. Las provincias con mayores índices son Chimborazo (35,1%), Bolívar (30,3%) y Santa Elena (29,8%), (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2023). Estas cifras ubican al Ecuador entre los países de la región

con mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil, lo que evidencia la urgencia de fortalecer las políticas públicas orientadas a garantizar una adecuada seguridad alimentaria y nutricional desde la primera infancia y a lo largo de la trayectoria educativa.

Desde su institucionalización en 1989, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) ha transitado por diversas etapas de cooperación internacional y gestión estatal. A partir del año 2009, el programa pasó a ser administrado directamente por el Estado ecuatoriano, consolidándose como una política pública universal, gratuita y prioritaria para la educación general básica y el bachillerato en instituciones educativas fiscales, tanto en zonas urbanas como rurales. Este proceso ha permitido ampliar progresivamente la cobertura y reconocer a la alimentación escolar como un componente estratégico de la garantía de derechos.

En la actualidad, el desayuno escolar entregado a través del PAE incluye productos como galletas, barras de cereal, granola y coladas fortificadas, destinados a aportar proteínas, carbohidratos y grasas en proporciones adecuadas. No obstante, persisten desafíos relacionados con el aseguramiento de la calidad e inocuidad de los insumos, la pertinencia nutricional y cultural de los alimentos, la suficiencia y continuidad presupuestaria, la transparencia en los procesos de contratación pública, la capacidad de monitoreo y supervisión, así como la articulación con productores locales y con otros programas sociales orientados a combatir la malnutrición en todas sus formas.

En este contexto, se evidencia la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Alimentación Escolar con el fin de fortalecer el marco jurídico que regula la provisión, calidad, control y supervisión de la alimentación escolar en el Ecuador. La presente reforma busca actualizar las disposiciones relativas a la garantía de una alimentación escolar adecuada, suficiente, inocua y culturalmente pertinente; los mecanismos de planificación, financiamiento y ejecución del programa; los sistemas de

control, auditoría, seguimiento y evaluación; la coordinación interinstitucional e intersectorial; y la participación de las familias, comunidades y actores de la economía popular y solidaria en la cadena de provisión de alimentos. De esta manera, en concordancia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa educativa vigente, la reforma propuesta tiene por objeto asegurar que la alimentación escolar de niños, niñas y adolescentes se constituya en una herramienta efectiva para la reducción de la desnutrición infantil, la promoción de estilos de vida saludables y la garantía de igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y culminación de los estudios dentro del Sistema Nacional de Educación.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado:

"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que en el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que los Artículos 26 y 27 de la Constitución de la República definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que el Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *"el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"*;

Que el Artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que el Artículo 69 menciona que. Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

"1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo";

Que el Artículo 281 numeral 7 menciona que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Para ello, será responsabilidad del Estado:

"7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable";

Que el Artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que en el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que los Artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes*

sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que el Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el Artículo 58 de la Constitución de la República establece que, para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación; de igual forma señala el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Estado ecuatoriano es parte los ambos tratados por lo tanto está obligado a tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de los derechos garantizados en dichos instrumentos internacionales;

Que, el artículo 24, numeral 2, literal c), de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición, mediante, entre otras acciones, el suministro de alimentos nutritivos adecuados y

agua potable salubre; y que, de conformidad con lo recordado en el Preámbulo de dicha Convención, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;

Que la Asamblea Nacional del Ecuador, el 14 de abril de 2024, aprobó la "Ley Orgánica de Alimentación Escolar" cuyo objetivo es garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa;

Que la Ley Orgánica de Alimentación escolar, establece que el Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Agraria Nacional deberá informar, supervisar, implementar, monitorear, fiscalizar y evaluar las acciones o intervenciones para el cumplimiento del servicio a la alimentación escolar de niñas, niños y adolescentes en edad escolar; asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales y territoriales, el ejercicio del derecho humano a la alimentación y nutrición saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar; declarar como prioridad nacional la política y estrategia del derecho a la alimentación y nutrición saludable y adecuada, soberanía y seguridad alimentaria para las niñas, niños y adolescentes; así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad; Establecer estrategias para mitigar la malnutrición y desnutrición y sus complicaciones, así como enfermedades crónicas no transmisibles derivadas, que sean establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional; Fortalecer la capacidad institucional pública para que el Estado pueda garantizar el derecho a la alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de diversidad cultural y productiva de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; garantizar una alimentación saludable y adecuada, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario,

respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social;

Que el desayuno escolar forma parte del componente nutricional primordial para el desarrollo de las capacidades cognitivas y educativas de los niños, niñas y adolescente en edad escolar; y,

Que existe una relación inversamente proporcional entre el acceso al desayuno escolar y el porcentaje de deserción infantil, por lo que es importante fortalecer en la normativa vigente los mecanismos para un mayor acceso y estabilidad en la entrega del desayuno escolar.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 120 número 6 de la Constitución de la República expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 1.- Sustitúyase el capítulo III por el siguiente:

CAPÍTULO III

DE DESAYUNO Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR SEGURA Y ADECUADA

Art. 16.- Del desayuno y alimentación escolar adecuada. -

El desayuno escolar es la principal ingesta calórica del día, que permite a los estudiantes desarrollar adecuadamente sus capacidades de aprendizaje y participar en la actividad escolar de manera adecuada. Los

planes de desayuno escolar deberán incluir al menos cuatro grupos básicos de alimentos: lácteos (leche con o sin azúcar, o yogur), cereales (tostadas, cereales, galletas), frutas (fresca y entera).

El Estado garantizará el ejercicio del derecho a una alimentación saludable y segura como derecho humano, de manera individual o colectiva, asegurando el acceso permanente a agua potable y alimentos saludables, inocuos y nutritivos, con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral.

En ningún caso el estado entregará insumos nutricionales caducados, en mal estado o próximos a su vencimiento, por lo que deberá garantizarse que los mismos, al momento de la entrega, cuenten con al menos de tres a cuatro meses de vigencia hasta su fecha de expiración.

Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso adecuado y estabilidad en el suministro de alimentos saludables y culturalmente pertinentes.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

Artículo 17.- Presupuesto. - El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá del financiamiento suficiente para los planes de desayuno escolar y alimentación escolar a nivel nacional. El financiamiento de la alimentación escolar será considerado en el presupuesto general del estado como gasto permanente y la Autoridad Educativa Nacional asignará y distribuirá los recursos para el desarrollo de los planes y programas en el sistema público de educación. La asignación presupuestaria para este rubro no podrá ser disminuida durante el ejercicio fiscal y sus recursos deberán estar permanentemente disponibles a fin de garantizar el derecho fundamental a la alimentación, salud y nutrición de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

La autoridad educativa nacional presentará a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencias, Tecnología y Saberes Ancestrales un informe de manera semestral sobre las acciones, recursos y políticas ejecutadas sobre las acciones, recursos y políticas ejecutadas para la garantía de los planes de desayuno escolar y alimentación escolar en el Ecuador.

El Estado promoverá de manera complementaria la cooperación internacional para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada de las niñas, niños y adolescentes; así como la obtención de recursos provenientes de las alianzas público-privadas o los que asignen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, canalizados previo convenio de cooperación con el ente rector establecido en la Ley, sin que ello exima o reduzca la responsabilidad del Estado para la garantía del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la adecuada alimentación.-

Artículo 3.- Incorpórese un nuevo artículo después del artículo 18, con el siguiente texto:

Artículo 18.1.- Consejo Nacional para la Promoción y Garantía del Desayuno Escolar.

Bajo la coordinación de la Autoridad Educativa Nacional, se conformará el Consejo Nacional para la Promoción y Garantía del Desayuno Escolar, como instancia de articulación técnica y de asesoramiento interinstitucional, encargada de velar por la promoción, garantía, seguimiento y evaluación del desayuno escolar en las instituciones educativas públicas y fiscomisionales del país.

El Consejo estará integrado por representantes de la Autoridad Educativa Nacional, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados designado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME). Podrán participar con voz, pero sin voto,

representantes de organizaciones sociales, académicas y comunitarias vinculadas al ámbito de la nutrición y la educación.

Entre sus atribuciones contarán:

- a) Promover políticas, estrategias y programas para fortalecer la provisión del desayuno escolar, en coordinación con las entidades competentes;
- b) Impulsar estudios técnicos y diagnósticos sobre la situación nutricional y alimentaria de los estudiantes;
- c) Recomendar lineamientos para la mejora de la calidad nutricional y la pertinencia cultural de los alimentos entregados;
- d) Fomentar la participación de la sociedad civil y la cooperación interinstitucional en la ejecución de programas de alimentación escolar; y,
- e) Elaborar informes periódicos de evaluación y recomendaciones que serán remitidos a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional.

El Consejo contará con una secretaría técnica permanente designada por la Autoridad Educativa Nacional, que brindará apoyo administrativo, técnico y logístico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

Art. 24.- Infracciones y Sanciones. Se considera infracción toda acción u omisión de los servidores públicos y demás personas responsables de los planes de desayuno y alimentación escolar, que contravengan o infrinjan la presente Ley. Se considerarán como actos prohibidos y que generan responsabilidades los siguientes:

- a) La omisión en la provisión o distribución de los recursos suficientes por parte de las entidades rectoras;
- b) La falta de control de las autoridades en la calidad de los alimentos;
- c) La falta de planificación de planes para la provisión del desayuno y alimentación escolar; y,
- d) El hurto o la sustracción de los insumos o alimentos destinados al desayuno y alimentación escolar.

Las infracciones cometidas por los servidores públicos, serán juzgadas y sancionadas administrativamente conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales en caso de que del cometimiento de las mismas se deriven delitos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán un estudio técnico, financiero y operativo para determinar la viabilidad de incorporar en los planes, programas y presupuestos de alimentación y desayuno escolar a las instituciones educativas públicas y fiscomisionales de carácter deportivo formativo, comprendidas dentro del Sistema Nacional de Educación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) o el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Dentro del mismo plazo, dichas Carteras de Estado presentarán un informe a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional, respecto del estado de la alimentación escolar en las instituciones y centros deportivos de carácter formativo, así como de los resultados y recomendaciones derivados del estudio de viabilidad señalado en el inciso anterior.

Con base en los resultados de dicho estudio, y sin perjuicio de las competencias privativas de la Función Ejecutiva en materia de iniciativa de gasto público y programación presupuestaria, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Deportiva Nacional adoptarán, de ser el caso, las decisiones administrativas y normativas que correspondan para la progresiva incorporación de dichas instituciones en el programa de desayuno escolar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Asimismo, la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) o Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, presentarán a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional, un informe semestral sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, detallando el avance en la implementación del desayuno escolar en dichas instituciones, la cobertura alcanzada, el uso de los recursos presupuestarios asignados y las acciones ejecutadas para garantizar la calidad y estabilidad del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. -

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Firmas de Apoyo al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar.

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Paul González Labra	
Juan X. González	
Luis Fernando Oblen	
Nanki Saont	
DIEGO SALAS	
Annie Muñoz Aroca	
EUSTACIO TUALA	
KLEINER TORMANT COR	
Christian Hernández	
Ana Herrera Gómez	

Blasco Luna	
Gabriela Palma Hernández	
PATRICIA HÚÑEZ	
Raúl CHÁVEZ	
Jahirán Ortega Bonoso	
VICENTE BAEZ	
Comps Cordova	
JANETH BUSTOS	
Paola Galvez Bastillo	
Xavier Lasso	
CESAR PALACIOS	
Roque Ordóñez	
Guido Mendoza Andrade	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar

Proponente de la iniciativa legislativa: Fricson Vinicio George Tenorio

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Agua y alimentación
- Educación
- Grupos de atención prioritaria
 - Niños/niñas y adolescentes
- Salud

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de Alimentación Escolar

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Niñas / os
- Adolescentes

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 - SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 - SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGUE
- Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO